

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Salud se manifiesta a favor de la cesión del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de noviembre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente a la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental, de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo 1 y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble sito en C/ Eguiluz núm. 2, en Jerez de la Frontera (Cádiz), inscrito en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, núm. 1, tomo 1.390, libro 329, folio 47, finca 4.857, inscripción 3.ª, por un plazo de 50 años.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además a percibir de la Fundación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado.

Asimismo, queda obligada a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la Fundación, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de marzo de 1997.

En el recurso contencioso-administrativo número 2297/94, interpuesto por Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. -EMASA-, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 10 de marzo de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga (Emasa), representada por el Procurador Sr. Gordillo Cañas y defendida por el Letrado Sr. Nores Escobar, contra Resolución de 21 de septiembre de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por ser conforme al Ordenamiento jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 1997.- El Viceconsejero,
José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 259/1995, interpuesto por Centros Comerciales Continente, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1995, promovido por Centros Comerciales Continente, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contra las Resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, cuya confirmación procede por ser acordes con el orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 5 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 749/1995, interpuesto por Subproductos Industriales, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1995, promovido por Subproductos Industriales, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso declarando la conformidad a derecho de las resoluciones recurridas. No se aprecian motivos para la imposición de las costas.

Sevilla, 5 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

La Orden de 6 de mayo de 1997 regula y convoca determinadas ayudas públicas en materia de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 55/1995, de 7 de marzo, para 1997.

En base a la medida «Subvención de Salarios para Centros Especiales de Empleo», englobada en el marco de los Programas de Fomento de Empleo para Personas Minusválidas, se ha concedido ayuda, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, a la siguiente entidad para el mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas minusválidas trabajadoras en Centros Especiales de Empleo.

Aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.23.471.00.23A.1.
31.13.00.18.23.471.00.23A.0.

Expediente: SA-CEE-1/97-JA.
Entidad: Imprenta Electrónica «A Demanda», S.L.
Importe: 4.038.332 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 5 de noviembre de 1997.- El Delegado, Francisco García Martínez.

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1049/1989-14, interpuesto por Vista Nevada, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo número

1049/1989-14, promovido por Vista Nevada, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Vista Nevada, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 30 de marzo de 1989, que en alzada confirmó la de 13 de diciembre de 1988 de la Delegación Provincial del mismo Órgano en Granada en la que se impone una sanción de 500.100 ptas., por el acta de infracción T-1346/88, levantada en visita de inspección de 2 de mayo de 1988, declarándolos nulos por no ser conformes a derecho, y sin efecto la sanción a que los mismos se refieren. Sin expreso pronunciamiento en las costas.

Sevilla, 10 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1069-93N AJ, interpuesto por Unión Sindical Obrera USO.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1069-93N AJ, promovido por Unión Sindical Obrera USO, sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por Unión Sindical de Trabajadores, contra las Resoluciones de 5 de octubre de 1993 de la Dirección General y la de 26 de junio de 1993 de la Delegación Provincial de Cádiz, las que hemos de confirmar por su bondad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 13 de noviembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 31 de octubre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se amplían los Concursos Sanitarios cuya gestión directa corresponde a la Dirección General de Farmacia y Concursos.

La Orden de 11 de mayo de 1993 (BOJA núm. 54, de 22 de mayo), atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, la competencia para la gestión de aquellos Concursos que previamente se establezcan mediante Resolución de la Viceconsejería de Salud.

En virtud a lo anterior, la Viceconsejería de Salud ha venido determinando los Concursos Sanitarios cuya gestión directa corresponden al citado centro directivo.

El Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio